



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUÍTO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC - SECCIÓN CUARTA.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	110013337042 2021 00145 00
DEMANDANTE:	EQUION ENERGÍA LIMITED
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA
DERECHOS:	HÁBEAS DATA

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a requerir COLPENSIONES, para que acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela.

CONSIDERACIONES

EQUION ENERGÍA LIMITED¹ solicitó el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 6 de agosto del 2021, en el proceso de la referencia. Las órdenes impartidas en la sentencia fueron las siguientes:

"PRIMERO. - Amparar los derechos fundamentales de hábeas data y de petición y que le asisten a la compañía EQUION ENERGÍA LIMITED, identificada con NIT. No. 860002426-3.

SEGUNDO. - Ordenar a COLPENSIONES que, (i) de manera inmediata, y en todo caso antes de que transcurran cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de esta providencia, inicie las actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento con el deber de resolución de fondo; y (ii), antes del vencimiento de los 30 días hábiles, contados también a partir de la comunicación de esta providencia, se pronuncie de manera definitiva y concreta sobre la solicitud de corrección, con apego a lo señalado en el numeral 7.2 de esta providencia. [...]”.

Por lo tanto, a efectos de la verificación del cumplimiento de las ordenes dictadas en la sentencia de primera instancia, y previo a dar inicio al trámite incidental de desacato, este despacho requerirá a la accionada para que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, en estricto apego a

¹ Memorial del 2 de agosto del corriente.

las consideraciones contenidas en el proveído. Para tal fin, se concede un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, cabe advertir que las órdenes de tutela deben cumplirse, aun forzosamente, pues de lo contrario se vulnera tanto el artículo 86 constitucional como el 29, que establece el derecho fundamental al debido proceso, el cual fue vulnerando por la accionada². En razón a ello, el ordenamiento jurídico confiere al Juez Constitucional amplias facultades para concretar el respeto al derecho fundamental amparado a través de la eficacia de las sentencias dictadas. Por lo tanto, se exhorta a la entidad accionada a que sin dilación alguna se sujete a las obligaciones constitucionales y legales a su cargo y conforme fueron determinadas en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a COLPENSIONES para que acredite el cumplimiento de las ordenes dictadas mediante la Sentencia del 6 de agosto del 2021. Para tal fin se concede un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia.

Segundo.- Vencido el término de que trata el numeral anterior, **PASE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para resolver sobre la declaratoria de cumplimiento o la apertura del incidente de desacato.

Tercero. MEDIDAS PREVENTIVAS COVID-19. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co Favor escribir en el asunto: "**2020-145 TUTELA**".

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

msoto@sotoescobar.com

² Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 4 de Diciembre de 2003. M .P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cuarto: CANALES DE ATENCIÓN: La atención al público se prestará de manera preferente mediante la **ventanilla virtual del Despacho**, que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la ventanilla virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micro sitio del Juzgado haciendo clic [aquí\[1\]](#). Allí encontrarán las instrucciones y el enlace para reunirse virtualmente con personal del despacho.

La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346 cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

El despacho continúa prestando atención personal, previo agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54549771d14be18ca6d1a85f381ed19288d3076c3c4c2608de593f07eda2df8e**

Documento generado en 10/08/2021 03:33:43 PM